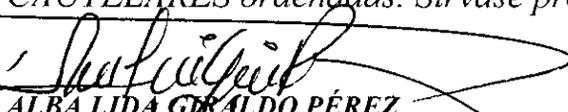


CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, doce (12) de marzo de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, el Dr. LEONARDO MARÍN PRIETO, apoderado Judicial de la entidad demandante CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO", allega documento visible a folio 29, en la que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ

1 Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-00125-00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO".

DEMANDADOS: LISBETH NAYIBE ALZATE ÁRANGO Y CARLOS ALBERTO VALENCIA ALZATE.

En escrito visible a folio 29 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO., en contra de los señores LISBETH NAYIBE ALZATE ARANGO Y CARLOS ALBERTO VALENCIA ALZATE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, comunicando el particular.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

TERCERO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 37

De la presente fecha. 15 / 03 / 2021

Secretario 